

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 610

Asunto: Expediente 939 del
Municipio El Barrio De La Soledad,
Distrito Juchitán de Iniciativa de Ley
de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
11.04.2023
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO.

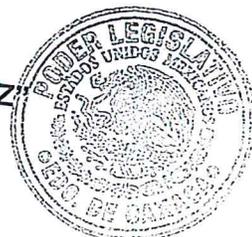
El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO JUCHITÁN DEL ESTADO DE OAXACA. Dicho dictamen fue elaborado por el equipo técnico de la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes, por lo cual ellos harán entrega del dictamen digital.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del **Municipio de el Barrio de la Soledad, distrito de Juchitán, Oaxaca.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. F. J. V. BIL
INTEGRANTE

DIP. G. B. BERNAL
INTEGRANTE

DIP. G. A. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. V. VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. S. M. MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, **del Municipio de el Barrio de la Soledad, distrito de Juchitán, Oaxaca.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023, **del Municipio de el Barrio de la Soledad, distrito de Juchitán, Oaxaca.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

De una interpretación literal, sistemática, y teleológica de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 41, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal, se desprende la aptitud jurídica de todos los municipios de administrar de manera libre su hacienda, y con base en esto, la atribución de manejar su



DIPUTADA
CABALLERONIA

DIPUTADA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA
MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio dentro de los contornos establecidos en toda la gama de ordenamiento jurídicos aplicables.

Para poder realizar lo anterior, es condición necesaria que plasme las proyecciones de ingresos monetarios que recibirá en el año fiscal correspondiente, proyección que se compone de los ingresos fiscales o propios, que a su vez se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal a través de las participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales, cuestión que mediante el anteproyecto de ley de ingresos remitirá al Congreso del Estado para su correspondiente aprobación.

Así, el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Autoridad Municipal que lo aprueba mediante mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el cual se presenta ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación.

Debe tenerse clara la importancia de dicho anteproyecto, pues en ella las autoridades municipales deberán fijar de manera expresa y clara los elementos esenciales de la contribución (objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago), con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, respetando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con esto la autoridad municipal tenga legitimidad para exigir el cobro de dichas contribuciones y por consiguiente la aplicabilidad de la Ley de ingresos Municipal una vez aprobada por el Congreso del Estado, mediante dictamen de la Comisión de Hacienda y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presenta ante la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

El Gobierno del Municipio del Municipio de el Barrio de la Soledad, distrito de Juchitán, Oaxaca, Oaxaca, presenta para el ejercicio fiscal antes referido una proyección de ingresos municipales, tomando en

DIP. PINEA
INTEGRANTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO
SECRETARIA

DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. CABER MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



consideración el panorama actual que priva en lo económico, político, de salud y financiero; aspectos que determina el comportamiento de la Hacienda Pública Municipal.

Para cumplir con lo dicho, así como con el objeto de darle el adecuado sustento al presente anteproyecto, a continuación se presenta la siguiente información que contiene el **marco jurídico** que señala las facultades sobre las cuales se emite; además, un apartado en donde se haga referencia a los **objetivos** que persigue la ley de ingresos 2023; también un apartado sobre la **política de ingresos**, en donde se haga referencia a los lineamientos de la política de ingresos y la forma en que se relaciona y orienta la labor del municipio para incrementar la recaudación y facilitar a los contribuyentes cumplir con su obligación; y finalmente se hace una **justificación del contenido normativo de la ley de ingresos** que se propone, a través del cual se presentan las propuestas y justificaciones que explican las circunstancias que conducen a algún cambio, aumento, adición o eliminación de algún concepto de ingreso en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

MARCO JURIDICO

1. MARCO JURIDICO

FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. FEDERICA PINO ALBA

DIP. GRETIA TOLEDANO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DIP. PINEA
DIP. PINEA

DIP. GUEBLA
DIP. GUEBLA
SECRETARÍA

DIP. TANJA
DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMAVICTORIA
DIP. REMAVICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
DIP. SABEL MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 46.

- o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

DIP. PEDRO PINO DA SILVA

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

DIP. REYNAVICTORIA JIMENEZ GERVANTES

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

- 1. Administrativa;
- 2. Económica;
- 3. Por objeto del gasto, y
- 4. Funcional.

DIP. CABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48.

- o En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

- o Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61

- o - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades

DIP. F. L. G. PINO AGUIRRE

DIP. CECILIA TOLEDOR

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- Ley de Coordinación Fiscal.

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* GIL
PIM. *[Handwritten name]* GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* GUELLA
TOLEDO BERNAL

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* NAVICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. *[Handwritten name]* SAARTEL MARTINA
HERRERA VIGILINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. R. D. GIL
INTEGRANTE

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

DIP. C. U. TOLEDO
INTEGRANTE

Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. T. CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. S. H. MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. RINDY GIL
PINEDA
SECRETARÍA

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

DIP. GLORIA
TOLEDO
SECRETARÍA

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. YANINA
CABALLERO NAVARRE
INTEGRANTE

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

E S T A T A L

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan,

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

DIP. R. P. GU.
PINO DA
DPAR

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

DIPUTADO
PINO

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIPUTADA
TOLEDANO

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIPUTADO
CABALLERO

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIPUTADA
JIMENEZ

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

DIPUTADA
MARTINA HERRERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

[Handwritten signature]
DIP. F. V. OXAL
PINE
TOPAR

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

[Handwritten signature]
DIP. G. L. L. L. L.
TOLEDO
SECRETARÍA

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

[Handwritten signature]
DIP. J. J. J. J. J.
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

[Handwritten signature]

DIP. R. M. V. C. T. O. R. I. A.
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

[Handwritten signature]
DIP. S. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS



DIP. F. ELIZABETH GIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. CECILIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENAVICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SAPEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos **DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA**, para el ejercicio Fiscal 2023, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

[Handwritten signature]
DIP. REL. GIL PINO
INTEGRANTE

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

[Handwritten signature]
DIP. CIELITA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

[Handwritten signature]
DIP. SABIEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para efficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos

DIP. JUAN CARLOS
PINEDA TOPAL

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. YANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. SABELLA MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

DIP. F. R. V. C. L.
PINEA
SECRETARÍA

DIP. G. E. J. A.
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. I. A. N. A.
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. E. V. V. I. C. T. O. R. I. A.
JIMÉNEZ GERVAÑILES
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. - M. A. R. T. I. N. A.
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

DIP. FELIPE YGLESIAS PINEDA
INTEGRANTE

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. GUADALUPE TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

DIP. DIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

[Handwritten signature]
DIP. IRIS DÍAZ
PINEDA
SECRETARÍA

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

[Handwritten signature]
DIP. GUELLIA
TOLEDOIBERNAL
SECRETARÍA

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado; .

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. JUAN PABLO PINEDA OVALLE

DIP. GLEIBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JANIA CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIP. F. E. D. O. L. P. I. N. E. A. C. E. R.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. G. E. L. I. A. T. O. L. E. D. O. J. E. R. N. A. L. S. E. C. R. E. T. A. R. I. A.

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. A. N. I. A. C. A. E. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. O.

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. R. E. M. A. V. I. C. T. O. R. I. A. J. I. M. E. N. E. Z. C. E. R. V. A. N. T. I. E. S.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A. H. E. R. R. E. R. A. V. I. O. L. I. N. A.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO DY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

[Handwritten signature]
DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA DE HACIENDA

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

II. Por prescripción.

[Handwritten signature]
DIP. ANIA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 6. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

[Handwritten signature]
DIP. SABE MARTINA
HERRERAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio El Barrio de la Soledad	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$55,881,175.59
IMPUESTOS	\$326,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$2,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$250,300.00
Predial	\$125,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$125,150.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$70,000.00
Traslación de Dominio	\$70,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$20,000.00
Saneamiento	\$20,000.00
DERECHOS	\$1,557,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$37,000.00
Mercados	\$24,000.00
Panteones	\$13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,520,000.00
Alumbrado Público	\$146,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$200,000.00
Licencias y Permisos	\$700,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$103,400.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$180,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$80,000.00

DIP. F. ANDRÉS BARRERA
 DIP. F. BINEZ
 DIP. GILBERTO GILBERTO
 SECRETARÍA
 DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
 INTEGRANTE
 DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAANTES
 INTEGRANTE
 DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$30,000.00
PRODUCTOS	\$23,000.00
Productos	\$23,000.00
Otros Productos	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$7,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$7,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$3,996.00
APROVECHAMIENTOS	\$11,455,000.00
Aprovechamientos	\$11,450,000.00
Multas	\$300,000.00
Donativos	\$11,150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$5,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$42,500,075.59
Participaciones	\$21,549,534.00
Fondo General de Participaciones	\$15,480,121.00
Fondo de Fomento Municipal	\$416,599.00
Fondo Municipal de Compensación	\$3,418,557.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$305,698.00
ISR sobre Salarios	\$818,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$234,834.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$755,798.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$102,093.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$17,834.00
Aportaciones	\$20,950,539.59

DIP. LUIS ALBERTO PINO
INTEGRANTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. VANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$10,917,445.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$10,033,094.59
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$55,881,175.59

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando

DIP. F. PINO
DIP. F. PINO
DIP. F. PINO

DIP. G. BERNAL
DIP. G. BERNAL
DIP. G. BERNAL

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ASABEL MARTINA HERRERA MOLINA
DIP. ASABEL MARTINA HERRERA MOLINA
DIP. ASABEL MARTINA HERRERA MOLINA

15

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

DIP. F. DEL
PI. ED. OPA

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos

DIP. FÉLIX GARCÍA PINEL
INTEGRANTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera
Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. JUAN JOSÉ GIL
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HEBRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. REYNALDO GARCÍA PINO
INTEGRANTE

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. GUSTAVO TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Precio(pesos) m2
A	\$450.00
B	\$360.00
C	\$220.00
D	\$145.00
E	\$0.00
F	\$0.00
G	\$0.00
H	\$0.00
I	\$0.00
J	\$0.00
Fraccionamiento	\$300.00
Susceptible de Transformación	\$40.00

Suelo Urbano

DIP. PEDRO VELAZQUEZ PINO
SECRETARIO

DIP. GLENNIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERON NAVARRO
INTERGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTERGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTERGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agencias y Rancherías	\$40.00	Suelo Rustico
Agrícola	\$13,910.00	
Agostadero	\$10,700.00	
Forestal	\$9,095.00	
No apropiados para uso Agrícola	\$6,955.00	
Impuesto Anual Mínimo		2
		0
		1
		9

DIP. FRIEDRICH GIL PINO
SECRETARÍA

DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARÍA

Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción 2019 según Tipología para el estado de Oaxaca

Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Básico	IRB1	\$153.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Medio	PHM4	\$1,603.00
Antigua			Alto	PHA5	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$293.30	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$469.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$586.60	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	Moderna Complementarias Alberca		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	GOAL3	\$1,184.00
Básico	HUB1	\$175.70	Alto	GOAL5	\$1,320.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	\$733.60	Medio	COTE4	\$848.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	Moderna Complementarias Frontón		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COFR4	\$891.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	HPE3	\$996.00	Básico	COCO1	\$157.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Moderna de Producción Comercio			Económico	COCO3	\$251.00
Económico	PCE3	\$775.30	Medio	COCO4	\$461.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Moderna Complementarias Palapa		
Alto	PCA5	\$2,159.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Moderna de Producción Industrial			Económico	COPA3	\$430.00
Económico	PIE3	\$943.00			

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERBERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
Moderna de Producción Bodega		
Precaria	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
Moderna de Producción Escuela		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00
Moderna de Producción Hospital		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00

Categoría	Clave	Valor \$/m ²
-----------	-------	-------------------------

Moderna Complementarias Cisterna

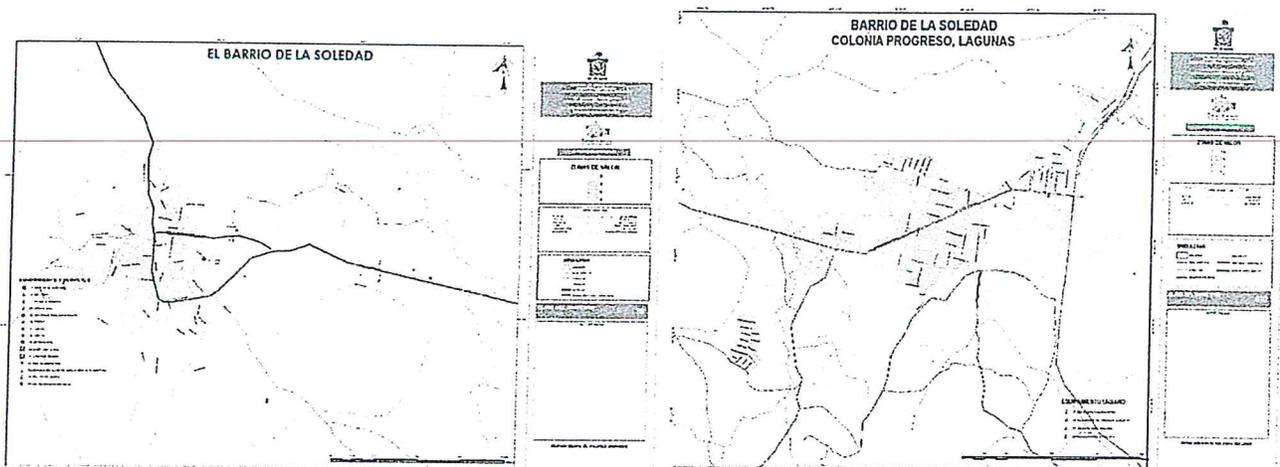
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

Categoría	Clave	Valor \$/m ²
-----------	-------	-------------------------

Moderna Complementarias Barda Perimetral

Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente.

DIP. H. ANDRÉS GIL PINO GÓPAR

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA

DIP. T. CARINA CABALLERON AVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

[Handwritten signature]
DIP. FIDEL PINELAR

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

[Handwritten signature]
DIP. GLELLIA TOLEDO BERNAL

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE

Artículo 26. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 27. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

[Handwritten signature]
DIP. CAPEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Tipo	Cuota por m ² (pesos)
I. Habitacional residencial	\$11.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Habitacional tipo medio	\$5.50
III. Habitacional popular	\$3.30
IV. Habitacional de interés social	\$4.40
V. Habitacional campestre	\$5.50
VI. Granja	\$5.50

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ
INTEGRANTE

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

[Handwritten signature]
DIP. F. DDDY
DIP. F. PINO
INTEGRANTE

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

[Handwritten signature]
DIP. G. GUELLA
DIP. G. TOLEDO
SECRETARIA

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

[Handwritten signature]
DIP. A. ANA
DIP. A. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

[Handwritten signature]

DIP. R. VICTORIA
DIP. R. JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;

[Handwritten signature]
DIP. S. MARTINA
DIP. S. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. RICARDO GIL
PIEDELGOSAR

DIP. GUELLIA
TOLEDOIBERNAL

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDIA
JIMENEZGERVANTES

DIP. SAHEL MARTINA
HERRERAMOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

[Signature]
DIP. JESÚS GIL
PINOL
SECRETARÍA

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

[Signature]
DIP. GLENNIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

[Signature]
DIP. ANA
CABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Artículo 37. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

[Signature]
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$600.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$600.00
III. Electrificación	\$600.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$150.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$200.00
VI. Banquetas m ²	\$200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$200.00

Artículo 38. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 39. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

DIP. EDDY SIL
DIP. V. GARCÍA
DIP. J. GARCÍA

DIP. GIBELIA
TOJEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. VANIA
CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REDY GIL
PINALLAGUAR

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 42. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 43. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	Mensual
a. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$200.00	Mensual
b. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$500.00	Por evento
c. Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública (Para empresas legalmente constituidas).	\$500.00	Por evento
d. Mercado sobre ruedas (Por metro cuadrado)	\$100.00	Por evento
e. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual
f. Vendedores ambulantes, esporádicos o de temporada.	\$30.00	Por evento
g. Vendedores ambulantes de temporada (más de quince días).	\$300.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. ALEJANDRO PINO DAVIDAR

DIP. CLELIA TOLEDANO

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑANTES

DIP. SAPEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$500.00

DIP. REYES GIL
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$1,500.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$200.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
e) Construcción o reparación de monumentos	\$2,000.00

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 47. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 48. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$500.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$300.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$200.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$0.00
a) De identidad, vecindad, se seguimiento y terminación, constancia de ganado, de situación económica;	\$100.00
b) ocupación de vía pública.	\$500.00
VIII. Otros	
a) Actas circunstanciadas	\$200.00
b) Convenio conyugal	\$250.00
c) Certificación de convenio de compra – venta	\$300.00
d) Acta de no faltas administrativas	\$100.00
e) Constancia de apeo y deslinde, fusión de predios	\$500.00
f) Certificación de documentos de posesión	\$300.00

DIP. FEDIL GIL
PINEDA
INTEGRANTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. VASQUEZ MARTINA
HERRERA MOJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Constancia de fe de posesión	\$400.00
h) Acta de entrega del menor infractor	\$300.00
i) Acta convenio entre particulares	\$300.00
j) Dictamen de protección civil.	-----
1.- Tiendas departamentales	\$15,000.00
2.- Establecimientos Industriales	\$30,000.00
3.- Mediana empresa	\$5,000.00
4.- Pequeño Comercio	\$1,000.00

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. F. DE LA ROSA
PINEL
INTEGRANTE

DIP. GUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
A. Licencia de construcción industrial	\$30.00 M2
B. Licencia de construcción Comercial	\$20.00 M2
C. Licencia de construcción residencial	\$15.00 M2
D. Licencia de construcción de interés social	\$6.00 M2
E. Licencia de muros de contención y barda	\$6.00 M. lineal
F. Licencia de Construcción de Albercas	\$20.00 m3
G. Permiso de colocación de andamios en la vía pública hasta por cinco días.	\$500.00
H. Levantamientos topográficos	\$10.00 m2
a) Terreno urbano m ²	
b) Terreno Rural m ²	\$5.00 ha.
I. Licencia para ruptura de banqueteta, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
a) Rompimiento de pavimento de adoquín	\$250.00 m2
b) Rompimiento de pavimento de asfalto	\$1,000.00 m2
c) Rompimiento de pavimento de concreto	\$1,500.00 m2
d) Rompimiento de banquetetas y guarniciones	\$1,500.00 m2
J. Constancia de Terminación de Obra m ²	\$20.00.00
K. Construcción de garaje	\$12.00 m2
L. Construcción de registros	\$30.00 m3
II. Licencia para la instalación de estructura para antena de telefonía celular, de empresas de telecomunicaciones (Antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, tv por cable, etc.)	\$200,000.00

DIP. F. Y GIL
PINEL GUJAR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ AVALOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Por cableado exterior o aéreo por cada 50m lineales	\$10.00
d) Por cada registro subterráneo o aéreo	\$60.00
s) Por instalación de ductos (Por kilómetro)	\$40,000.00
VII. Por renovación de licencias de construcción.	
A. Obra menor	50 % de la licencia inicial
B. Obra Mayor	50 % de la licencia inicial
VIII. Retiro de sello.	
A. Retiro de Sellos por obra clausurada	\$1,500.00
B. Retiro de Sellos por obra suspendida	\$2,000.00
IX. Construcción de albercas.	
A. Residencial	\$20.00 m2
B. Comercial	\$50.00 m2
X. Permisos para fraccionamiento y fusión de terreno	\$10.00 M2
XI. Constitución del Régimen en Condominio.	\$20.00 M2
XII. Revisión de planos.	30% del valor de la licencia
XIII. Otros	
A. Licencia de subdivisión predio urbano hasta 1000 m ² .	\$500.00 Predio
B. Licencia de subdivisión predio urbano a partir de 1001 m ² .	\$0.50M ²
C. Licencia de subdivisión de predio rustico.	\$350.00 ha
XIV. Construcción de horno para plantas industriales	\$500,000.00

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal; conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN CARLOS GIL
 TOLEDO
 DIP. GLELIA TOLEDO
 DIP. ANA GABALERO NAVARRO
 DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVAENTES
 DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOJINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota (pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.50
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$9.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$8.00 m ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00 m ²

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

DIP. GUELLIA TOLEDO
INTEGRANTE

DIP. MANIJA CABALLERON
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 53. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INICIO (pesos)			REFRENDO (pesos)
	Pequeña	Mediana	Grande	(De la licencia de Inicio)
I) Abarrotes	\$2,000.00	\$3,000.00	\$10,000.00	50%
II) Artesanías	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
III) Artículos deportivos	\$4,000.00	\$8,000.00	\$12,000.00	50%
IV) Agua purificada	\$3000.00	\$6,000.00	\$10,000.00	50%
V) Agencias de viajes	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
VI) Agencias para manejos de valores	\$2,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00	50%
VII) Agencias automotrices	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
VIII) Arrendadoras de autos, camionetas.	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
IX) Arrendadoras de tráiler y maquinaria pesada	\$30,000.00	\$35,000.00	\$40,000.00	50%
X) Boutique	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
XI) Bonetería	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
XII) Bazar	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XIII) Baños públicos	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XIV) Bancos y sucursales administrativas	\$60,000.00	\$80,000.00	\$100,000.00	50%
XV) Bienes raíces	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
XVI) Balconería y herrería	\$1,200.00	\$5,000.00	\$10,000.00	50%

DIP. JESÚS Y GIL
PINEDA
DIPUTADO

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XVII) Casa de huéspedes (Por cuarto)	\$200.00	\$200.00	\$200.00	50%
XVIII) Carnicería	\$1,200.00	\$2,000.00	\$4,000.00	50%
XIX) Cafetería	\$2,500.00	\$3,500.00	\$4,500.00	50%
XX) Cafetería en hotel	\$600.00	\$1,000.00	\$2,000.00	50%
XXI) Cementeras	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	50%
XXII) Centro de copiado	\$500.00	\$800.00	\$1,500.00	50%
XXIII) Cerrajerías	\$300.00	\$800.00	\$1,500.00	50%
XXIV) Corte y confección	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
XXV) Camionetas de pasaje (Por vehículo)	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	50%
XXVI) Camiones p/transporte Turísticos	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	50%
XXVII) Carpintería	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
XXVIII) Centro comercial	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
XXIX) Clínicas médicas	\$2,000.00	\$5,000.00	\$20,000.00	70%
XXX) Consultorios médicos	\$4,000.00	\$6,000.00	\$10,000.00	50%
XXXI) Dulcerías	\$1,600.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
XXXII) Discos	\$1,200.00	\$1,800.00	\$2,400.00	50%
XXXIII) Despachos en general	\$800.00	\$2,000.00	\$5,000.00	50%
XXXIV) Expendio de paletas y helados	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
XXXV) Estéticas o peluquería	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XXXVI) Estancias Infantiles y guarderías.	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
XXXVII) Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$2000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
XXXVIII) Frutas y legumbres	\$1,200.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%

DIP. YGIL
PIELER
SECRETARÍA

DIP. GUELLIA
TOLEDO
SECRETARÍA

DIP. ANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SAHEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXXIX)	Florería	\$2,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	50%
XL)	Fábricas de hielo	\$3,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	50%
XLI)	Farmacias	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
XLII)	Funerarias	\$8,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
XLIII)	Ferreterías	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
XLIV)	Gasolineras	\$40,000.00 + 2,000.00 por bomba	\$40,000.00 + \$2,000.00 por bomba	\$40,000.00 + \$2,000.00 por bomba	70%
XLV)	Gaseras	\$40,000.00 + \$2,000.00 por despachador	\$40,000.00 + \$2,000.00 por despachador	\$40,000.00 + \$2,000.00 por despachador	50%
XLVI)	Hoteles	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	50%
XLVII)	Imprenta	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
XLVIII)	Jugos y licuados	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XLIX)	Joyerías y relojerías	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
L)	Lavanderías	\$1,600.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
LI)	Lavado de autos	\$2,000.00	\$3,000.00	\$3,500.00	50%
LII)	Llanteras (ventas)	\$2,000.00	\$3,500.00	\$5,000.00	50%
LIII)	Laboratorios de análisis clínicos	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
LIV)	Mensajería y paquetería	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
LV)	Materiales para construcción	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
LVI)	Mueblerías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LVII)	Mercerías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LVIII)	Molino de nixtamal	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LIX)	Madererías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LX)	Ópticas	\$2,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	50%
LXI)	Panaderías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LXII)	Papelerías	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
LXIII)	Perfumerías	\$2,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
LXIV)	Terminal de autobuses foráneos	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%

DI. JUAN CARLOS GIL
PIÑERA GONZÁLEZ

DIP. GLEBIA
TOLEDORNA

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑITES

DIP. SABEZA MARTINA
HERREZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXV) Pizzerías	\$2,000.00	\$4000.00	\$6,000.00	50%
LXVI) Perifoneo	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXVII) Refaccionarías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LXVIII) Reparación de calzado	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXIX) Rosticerías	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
LXX) Renta de sillas	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	50%
LXXI) Salón de usos múltiples y arrendamiento de bienes inmuebles.	\$2,000.00 (Hasta 30m2)	\$4,000.00 (hasta 60 m2)	\$6,000.00 (más de 60m2)	50%
LXXII) Tienda departamental	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
LXXIII) Tienda de regalos	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LXXIV) Taquería	\$2,000.00	\$3,000.00	45,000.00	50%
LXXV) Tapicería	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXXVI) Tortillería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	50%
LXXVII) Tortería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	50%
LXXVIII) Televisión por cable e Internet	\$5,000.00	\$10,000.00	\$12,000.00	50%
LXXIX) Venta y servicio de celular	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LXXX) Taller de bicicletas	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXXXI) Taller mecánico	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXXXII) Taller electromecánico	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXXXIII) Taller de soldadura	\$1,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
LXXXIV) Taller de refrigeración	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
LXXXV) Taller de radio y televisión	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%

DIP. FREDY GARCÍA PINEDO
INTEGRANTE

DIP. GISELA TOLEDANO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. ANITA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HEYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LXXXVI)	Taller de hojalatería y pintura	\$1,000.00	\$5,000.00	\$8,000.00	50%
LXXXVII)	Venta de Pintura	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
LXXXVIII)	Venta de ropa	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	50%
LXXXIX)	Venta de pollo	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XC)	Venta de mariscos	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
XCI)	Video juegos	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCII)	Video club	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCIII)	Vidrierías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCIV)	Vulcanizadora	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCV)	Zapaterías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCVI)	Sala de masajes	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
XCVII)	Viveros	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
XCVIII)	Tiendas de autoservicios con presencia estatal, federal y municipal.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
XCIX)	constructoras	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
C)	enlonado de camiones	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
CI)	explotación de recursos naturales	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
CII)	renta de maquinaria y equipo pesado	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
CIII)	financieras	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
CIV)	transporte de carga pesada	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
CV)	granjas o criaderos de porcinos, avícolas, apicultura y piscicultura	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%

DIP. FRIEDRICH PINEDA GUZMÁN

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARÍA

DIP. ANA GABALLERO NAVARRO INTERDANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTERDANTE

DIP. SABER MARTINA HERRERA MOLINA INTERDANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CVI) venta de ropa de paca	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
CVII) accesorios de celulares y bisutería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
CVIII) venta de productos naturistas	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%

DIP. R. DE LA GIL
PINE DA
DPA

Se entera por pequeña los negocios con menos de 16m2, mediana hasta 28m2 y grandes todas las demás, algunas que durante el ejercicio fiscal en mención no estén contempladas, el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

DIP. GILIELIA
TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

Artículo 59. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO.
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$3,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	07:00-22:00
b) súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$15,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	24 hrs

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Depósito de cerveza.	\$2,000.00	4,000.00	8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	\$4,000.00	\$8,000.00	\$16,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	\$4,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00
f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	\$2,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	10:00-22:00
g) Bar (centro nocturno)	\$30,000.00	\$60,000.00	\$70,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
i) Discoteca.	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	21:00-3:00
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$1,500.00 Por evento	\$2,000.00 Por evento	\$3,000.00 Por evento	10:00-22:00
k) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	
l) Cantinas y cervecería	\$15,000.00	20,000.00	25,000.00	10:00-22:00
m) Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	

DIP. ABEL GIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO TOLEDANO
INTEGRANTE

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY PINEDA
SECRETARÍA

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar con horario extraordinario	\$15,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	10:00-24:00

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	10:00-22:00
b) súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,000.00	\$8,000.00	\$10,000.00	10:00-22:00
c) Depósito de cerveza.	\$2,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	\$3,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00
f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	\$1,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	10:00-22:00

DIP. ANA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Bar (centro nocturno)	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
i) Discoteca.	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	21:00-3:00
j) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	
k) Cantinas y cervecería	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00
l) Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	

DIP. FRANCISCO GIL
INTEGRANTE

DIP. GUELLIA
TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 64 Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	MEDIDA
Uso Doméstico mensual hasta 30 m3	\$2.00	M3
Uso Doméstico excedente mensual a 30 m3	\$5.00	M3
Uso en establecimientos Comerciales, hasta 30 m3	\$10.00	M3
Uso en establecimientos Comerciales, excedente a 30 m3	\$15.00	M3
Uso Industrial y Servicios de lavado, mensual hasta 30 m3	\$20.00	M3
Uso Industrial y Servicios de lavado, excedente mensual a 30 m3	\$30.00	M3
Uso Doméstico con cuota fija	\$30.00	Cuota
Cuota Mínima Mensual de Uso Doméstico	\$40.00	Cuota

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Cambio de usuario	\$500.00
II. Baja y cambio de medidor	\$500.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$1,200.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$500.00
V. Desazolve de alcantarillado público	\$1,500.00

Sección Séptima

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. F. J. GIL
DIP. J. PINO
DIP. J. PINO

DIP. C. CUEVA
DIP. J. TOLEDANO
DIP. J. TOLEDANO

DIP. J. CABALLERO
DIP. J. CABALLERO
DIP. J. CABALLERO

DIP. R. VICTORIA
DIP. J. JIMENEZ
DIP. J. JIMENEZ

DIP. S. MARTINA
DIP. H. MOLINA
DIP. H. MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 67. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 69. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Consulta médica	\$30.00
II. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$20.00
III. Consulta de Odontología	\$50.00
IV. Consulta de Psicología	\$50.00
V. Sesión de terapias físicas	\$50.00
VI. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$50.00
VII. Tarjeta de salud.	\$50.00
VIII. Otros (Traslado de persona en ambulancia por km)	\$5.00

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIP. GUELLIA TOLEDANO SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERONAVARRO INTERDANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTERDANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTERDANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 72. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Otros Productos

Artículo 73. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. FRANCISCO GIL
PINDELLA
SECRETARÍA

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERFERRER MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 75. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. FERNANDO
PINEDA
PAR

DIP. GLELIA
TOLEDOBERNAL

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 76. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 79. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

DIP. ALEJANDRO GIL PINO
INTEGRANTE

DIP. GLELIA TOLEDANO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. ANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Multas



Artículo 81. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del municipio de El Barrio de la Soledad:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Multa por escándalo en vía pública	\$5,000.00
II. Multa por pintas y grafiti en edificios públicos	\$15,000.00
III. Multa por daño a patrimonio municipal, vialidades públicas, servicios municipales (drenaje, agua potable, alumbrado público, etc.)	\$5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$2,000.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
VI. Daños al medio ambiente	\$15,000.00
VII. Consumir bebidas embriagantes en vía pública	\$1,000.00
VIII. Conducir en estado de ebriedad vehículos de motor.	\$2,500.00
IX. Inhalar o consumir enervantes en vía pública	\$500.00
X. Actos de Violencia intrafamiliar	\$3,000.00
XI. Multa por uso indebido de servicios municipales	\$1,000.00
XII. Por injurias y agresiones verbales	\$800.00
XIII. Entorpecer actos a la autoridad	\$1,000.00
XIV. Agresiones a la autoridad	\$10,000.00
XV. Por no contar con carnet de sanidad	\$500.00
XVI. Reincidencia en las sanciones anteriores	50% más de la multa

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún

DIP. ALEJANDRO PINO DÍAZ
OPAR

DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 84. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

DIP. ALFONSO GIL
PINEDA TORRES
SECRETARÍA

Artículo 85. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

Artículo 86. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. TANIA
CABALLE CONVARRO
SECRETARÍA

Artículo 87. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 88. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
SECRETARÍA

Sección Segunda Donativos

Artículo 89. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
SECRETARÍA

CAPÍTULO II

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 90. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 91. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 92. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 89 de esta Ley.

Artículo 93. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



DIP. FEDOR PINELAR
SECRETARÍA

DIP. ESTELIA TOLEDANO
SECRETARÍA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMNAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 94. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a. Campo Deportivo de Béisbol	\$1,000.00	Por evento
b. Campo Deportivo de Fútbol.	\$1,000.00	Por evento
c. Parque municipal Benito Juárez	\$3,000.00	Por evento
d. Plazuela Niños Héroes	\$500.00	Por evento

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 96. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Maquinaria.		
a) Volteo	\$400.00	Por hora
b) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
c) Mamparas para cercar	\$2,500.00	Por evento

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

DIP. RAFAEL G. PINFAL

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

TRANSITORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Los ingresos de Ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. JESÚS GIL
PIELLO
INTEGRANTE

DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
INTEGRANTE

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo I



Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. ELDY GIL
PIEAGUIPAR

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. ANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF		(Pesos) (Cifras Nominales)	
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$34,930,634.00	\$35,978,553.02
	A Impuestos	\$326,100.00	\$335,883.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$20,600.00
	D Derechos	\$1,557,000.00	\$1,603,710.00
	E Productos	\$23,000.00	\$23,690.00
	F Aprovechamientos	\$11,455,000.00	\$11,798,650.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0.00
	H Participaciones	\$21,549,534.00	\$22,196,020.02
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0	0.00
	K Convenios	0	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,950,541.59	\$21,579,057.84
	A Aportaciones	\$20,950,539.59	\$21,579,055.78
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$55,881,175.59	\$57,557,610.86
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. IRENE JAVIER PINEDA SORIANO

DIP. GUILLERMO TOLEDANO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES

DIP. SAHEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$55,881,175.59
INGRESOS DE GESTIÓN			\$13,381,100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$326,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	470,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,557,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,520,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	423,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,455,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$42,500,075.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,549,534.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,480,121.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$416,599.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,418,557.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$305,698.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$818,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$234,834.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$755,798.00

DIP. FRANKLIN PINEDA GONZALEZ

DIP. GLEIBIA TOLEDO BERNAL

DIP. ANITA GABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$102,093.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,834.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,950,539.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,917,445.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,033,094.59
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIP. JEFFERSON PINETAGLIA

DIP. AGNELIA TOLEDORNA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito Juchitán, para el ejercicio 2023.

DIP. ANA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



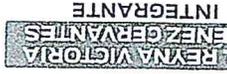
Anexo V

DICTAMEN

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otras Beneficiencias	\$55,881,175.59	\$4,836,774.22	\$4,837,566.22	\$4,841,571.22	\$4,837,766.22	\$4,841,566.22	\$4,837,566.22	\$4,836,566.22	\$4,841,607.22	\$4,836,566.22	\$4,836,566.22	\$3,751,033.72	\$3,744,825.72
Impuestos	\$328,100.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,211.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,175.00	\$27,175.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,600.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$487.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$250,300.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,658.00	\$20,662.00	\$20,658.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$70,000.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,870.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00
Contribuciones de mejoras	\$20,000.00	0	0	\$5,000.00	0	\$5,000.00	0	0	\$5,000.00	0	0	\$5,000.00	0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$20,000.00	0	0	\$5,000.00	0	\$5,000.00	0	0	\$5,000.00	0	0	\$5,000.00	0
Derechos	\$1,557,000.00	\$129,883.00	\$129,655.00	\$129,883.00	\$129,883.00	\$129,683.00	\$129,683.00	\$129,683.00	\$129,883.00	\$129,683.00	\$129,683.00	\$129,887.00	\$129,683.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$37,000.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,083.00	\$3,087.00	\$3,083.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,520,000.00	\$126,800.00	\$126,600.00	\$126,800.00	\$126,800.00	\$126,600.00	\$126,600.00	\$126,600.00	\$126,800.00	\$126,600.00	\$126,600.00	\$126,800.00	\$126,600.00
Productos	\$23,000.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,920.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,920.00	\$1,916.00
Productos	\$23,000.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,920.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,920.00	\$1,916.00
Aprovechamientos	\$11,455,000.00	\$954,174.00	\$955,166.00	\$954,166.00	\$955,166.00	\$954,166.00	\$955,166.00	\$954,166.00	\$954,166.00	\$954,166.00	\$954,166.00	\$955,166.00	\$954,166.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$5,000.00	0	\$1,000.00	0	\$1,000.00	0	\$1,000.00	0	0	\$1,000.00	0	\$1,000.00	0
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$42,500,075.59	\$3,723,630.22	\$3,723,630.22	\$3,723,631.22	\$3,723,630.22	\$3,723,630.22	\$3,723,630.22	\$3,723,630.22	\$3,723,631.22	\$3,723,630.22	\$3,723,630.22	\$2,631,885.72	\$2,631,885.72
Participaciones	\$21,549,554.00	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50	\$1,795,794.50
Aportaciones	\$20,950,539.59	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$1,927,835.72	\$838,091.22	\$838,091.22
Convenios	\$2.00	0	0	\$1.00	0	0	0	0	\$1.00	0	0	0	0

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2023.



COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA